



Resolución de Secretaría General

Lima, 13 de febrero del 2024

Nº 008-2024-EF/13

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 10 de la citada Ley establece que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos, precisándose que dicha Ley busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales; indicándose que la capacitación es parte del Subsistema de Gestión del Desarrollo y la Capacitación; asimismo, el artículo 135 del citado Reglamento General establece que el Plan de Desarrollo de Personas – PDP es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General en mención, se estipula que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR podrá aprobar las normas aclaratorias o de desarrollo del mencionado Reglamento, dentro del marco legal vigente;

Que, en dicho contexto, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”, en cuyo numeral 6.4 del artículo 6 se establece que el proceso de capacitación comprende un ciclo de tres etapas: planificación, ejecución y evaluación;

Que, en esa línea, el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que la etapa de Planificación del Proceso de Capacitación comprende cuatro fases, siendo la primera la conformación del Comité de Planificación de la Capacitación; precisándose en el acápite 6.4.1 que dicho Comité está conformado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside el Comité, el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, y el representante de la Alta Dirección que será responsable de un órgano de línea



designado por el titular de la entidad, quienes participan a plazo indeterminado, así como por el representante de los servidores civiles, asimismo, señala que su conformación se oficializa mediante la resolución del titular de la entidad;

Que, el literal a) del acápite 6.4.1.1 del artículo 6 de la Directiva en mención, señala que los servidores civiles son elegidos mediante votación secreta por un periodo de tres (3) años; siendo que en caso que el representante titular de los servidores civiles se desvincule de la entidad, las funciones serán asumidas por el suplente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 003-2021-EF/13 se conformó el Comité de Planificación de la Capacitación del Ministerio de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (3) años, por lo que corresponde conformar un nuevo Comité para el periodo 2024-2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conformar el Comité de Planificación de la Capacitación del Ministerio de Economía y Finanzas, por el periodo 2024-2026, el cual está integrado por las siguientes personas:

1. El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, quien lo preside.
2. El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
3. El/la Director/a de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, como representante de la Alta Dirección.
4. La señora Elena Miriam Chávez Garces, representante titular de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. El señor Roger Augusto Figueroa Torreblanca, representante suplente de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Los representantes de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Ministerio de Economía y Finanzas participan por el periodo de tres (3) años.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos y a los miembros del Comité de Planificación de la Capacitación, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

